

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00580

Por reunir los requisitos legales determinados en el artículo 82 del C.G.P. se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN fallecido el 12 de febrero de 2023, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Reconocer a SIU ANDREA MOTTA NIÑO y LAIA ALEJANDRA MOTTA NIÑO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, como herederas del causante en su condición de hijas.

De conformidad con el artículo 490 del C.G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

Requírase al apoderado de las interesadas para que allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento de la presunta cónyuge supérstite del causante YANIRA GUZMÁN MONCADA que acredite tal calidad, previo a ordenarse su notificación. (Artículo 489 del Código General del Proceso).

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el artículo 480 del C.G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del causante y que denuncia la parte interesada a saber:

El embargo y secuestro del bien inmueble que es propiedad del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1934230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase a la citada entidad para que tome nota de la medida.

El embargo y secuestro del inmueble que es propiedad del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 070-58940 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase a la citada entidad para que tome nota de la medida.

El embargo y secuestro inmueble que es propiedad del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 070-58811 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase a la citada entidad para que tome nota de la medida.

El embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble que es propiedad del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN sobre el inmueble identificado

con folio de matrícula inmobiliaria número 070-7337 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese a la citada entidad para que tome nota de la medida.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del causante que se encuentran en la Calle 61 No. 2-47, de esta ciudad.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local que corresponda (C.G.P., Art. 38, Adic. Ley 2030/20, Art.1º), o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso. Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Señalar como honorarios la suma de \$ 250.000.

Por secretaría oficiese al Ministerio de Transporte para que informe a este Despacho judicial si existen vehículos automotores inscritos a nombre del causante JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN.

Previo a ordenar los oficios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitados por la parte actora, acredite la respuesta negativa o el silencio administrativo a su solicitud dentro del término que exige la ley para la respuesta a los derechos de petición. (artículo 173 del C.G. del P.)

Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe a este Despacho judicial los bienes inmuebles de que es titular el señor JESUS ALBERTO MOTTA MARROQUÍN.

Reconocer al Dr. ARMANDO JOSUÉ DUARTE GÓMEZ, como apoderado judicial de las interesadas SIU ANDREA MOTTA NIÑO y LAIA ALEJANDRA MOTTA NIÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light blue rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ